

**ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1969 en el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios contra Ordenes de este Departamento de 6 de octubre de 1966 y 21 de diciembre de 1967, sobre el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad de los recursos interpuestos por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra la Administración impugnando las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, la primera publicada con carácter provisional y la segunda elevando a definitiva la anterior en cuanto afecta al Plan de Estudios de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, cuyas resoluciones confirmamos íntegramente, absolviendo a la Administración, sin hacer una especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

**ORDEN de 30 de enero de 1970 por la que se desdota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Termodinámica Química» y se dota, en la misma Facultad, la de «Química Física».**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, Ordenador de la Facultad de Ciencias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdota la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Termodinámica Química», que fue dotada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1969 en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad, con efectos de la fecha de esta Orden, la plaza de Profesor agregado de «Química Física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

**ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se dispone que los Bachilleres Técnicos Superiores, modalidad Administrativa, tienen acceso a la Universidad.**

Ilmo. Sr.: Formuladas diferentes consultas a este Departamento y en particular por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional sobre si los Bachilleres Técnicos Superiores, modalidad Administrativa, pueden optar por la Sección que les dé acceso a la Universidad, al igual que los demás Bachilleres Superiores, cuando se matriculan del Curso Preuniversitario.

Por la Ley 1/1963, de 2 de marzo, se reguló el acceso de los Bachilleres Laborales Superiores a las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, pero no contempló el caso de los Bachilleres, modalidad Administrativa, que desearan matricularse en las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria o Escuelas Técnicas Superiores.

El Decreto 1862/1963, de 11 de julio, autorizó en su artículo cuarto el derecho de opción para seguir el Curso Preuniversitario de Ciencias o Letras cualquiera que fuesen los estudios hechos en el Bachillerato Superior, no contradiciendo la Ley anteriormente citada, sino que por el contrario parece salvar una laguna de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto.

Este Ministerio, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 1862/1963, de 11 de julio, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto que los Bachilleres Técnicos Superiores, modalidad Administrativa, pueden optar por la sección que les dé acceso a la Universidad, al igual que los demás Bachilleres Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

**ORDEN de 19 de febrero de 1970 por la que se suprimen Unidades escolares nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la supresión de unidades escolares de Enseñanza Primaria que a continuación se relacionan y

Teniendo en cuenta que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria proponen dichas supresiones de acuerdo con la Resolución de 7 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y que la Inspección Central de Enseñanza Primaria informa favorablemente.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos inmediatos.

El nombre de la localidad en que radican las Escuelas suprimidas se consigna en primer lugar, y a continuación, el del Municipio si la Escuela o Escuelas a suprimir no radican en la capital del Municipio.

*Provincia de Albufera*

Animas, Molinos, Mixta.  
El Mercillar, Molinos, Mixta.

*Provincia de Huelva*

Monte Serronero, Zalamea la Real, Mixta.

*Provincia de Logroño*

Alesanco. Una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Brieva de Cameros, Mixta  
Posadas, Ezcaray, Mixta  
Urdanta, Ezcaray, Mixta

Grañón. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a un Centro Escolar con una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos.

Herce, Unidad escolar de párvulos.

Torrecilla de Cameros. Una unidad escolar de párvulos de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Las Ruedas de Ocoñ, Villa de Ocoñ.

Villanueva de Cameros. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

*Provincia de Las Palmas*

El Toscon, Tejeda, Mixta.  
La Lechucilla, Vega de San Mateo, Unitaria de niños.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Almaciga, Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.

La Zarza, Fasnia. Una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a tres unidades escolares y la dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

Santo Domingo, Garafía. Una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a tres unidades escolares y la dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

Jerduñez, Santa Cruz de la Gomera, Mixta.

Taganaza, Santa Cruz de Tenerife. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Tazacorte. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas del Colegio nacional mixto, que quedará reducido a Escuela graduada mixta con trece unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas).

Vilaflor. Una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta «Hermano Pedro», que quedará reducida a cinco unidades escolares y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas).

*Provincia de Toledo*

Núcleo de San Antonio. La Pueblanueva. Mixta.

*Provincia de Valladolid*

San Martín de Valvení. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Villavieja del Cerro. Tordesillas. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Villaco. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario. Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris causa» al Doctor don Alexander von Randa, Profesor de la Universidad de Salzburgo.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Junta de Gobierno de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado de la citada Universidad para que nombre Doctor «Honoris causa» al Doctor don Alexander von Randa, Profesor de la Universidad de Salzburgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 25 de febrero de 1970 por la que se dan normas para conseguir el grado de Doctor en la Licenciatura de Farmacia de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Madrid sobre el sistema a seguir para la colación del Grado de Doctor en la Licenciatura de Farmacia, que ha sido favorablemente dictaminada por el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con la disposición transitoria cuarta y disposición final del Decreto de 3 de junio de 1965.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el sistema a seguir para la colación del Grado de Doctor en la Licenciatura de Farmacia de la Universidad de Madrid, del modo siguiente:

1.º Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro asignaturas en uno o dos cursos.

2.º Cada alumno designará un tutor, que puede ser Catedrático o Profesor agregado de la Facultad de Farmacia, previa aceptación de este.

3.º El tutor, atendidos la especialidad que desea seguir el alumno y el tema de su tesis doctoral, le orientará acerca de las asignaturas más adecuadas a cursar de entre las autorizadas por la Facultad, y dará por escrito la relación de las que estime más convenientes.

4.º Las asignaturas, entre las que el alumno debe elegir, son las siguientes:

a) Asignaturas opcionales de la licenciatura, no cursadas por el alumno.

b) Asignaturas de las Escuelas de Perfeccionamiento Profesional y Análisis Clínicos y de la Escuela de Bromatología.

c) Asignaturas propuestas por la Junta de Facultad de la Universidad de Madrid y aceptadas por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación:

Técnicas instrumentales, dos cuatrimestres.

Fitoquímica, un cuatrimestre.

Nutrición y Genética de plantas medicinales, un cuatrimestre.

Fitofarmacia, un cuatrimestre.

Química Farmacéutica, dos cuatrimestres.

Farmacia Galénica Industrial, dos cuatrimestres.

Dermofarmacia y Cosmética, un cuatrimestre.  
Valoraciones Biológicas (Farmacia Preclínica), un cuatrimestre.

Luchas antiparasitarias, un cuatrimestre.

Bioquímica Médica, dos cuatrimestres.

Compuestos de Coordinación, un cuatrimestre.

Microbiología de Alimentos, un cuatrimestre.

Microbiología Sanitaria, un cuatrimestre.

Biofísica, un cuatrimestre.

d) Asignaturas que se cursen en cualquiera del Distrito Universitario de Madrid, a propuesta del tutor de la misma.

5.º Las asignaturas cursadas podrán ser de uno o dos cuatrimestres, salvo en el caso de las correspondientes a las de las Escuelas Profesionales, en aquellas que constituyen en conjunto, entendiéndose como una asignatura los dos cuatrimestres.

6.º Las asignaturas de Doctorado no pueden cursarse «No oficial» y la asistencia a clase será obligatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutua Nacional de Previsión de Protésicos Dentales, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua Nacional de Previsión de Protésicos Dentales introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que, por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de junio de 1954, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.194;

Que, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutua Nacional de Previsión de Protésicos Dentales, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.194, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutua Nacional de Previsión de Protésicos Dentales.—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles marca «Rosdel», modelo diagonal, fabricado por la Empresa «Industrias Ros», de Eibar (Guipúzcoa).*

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña;

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para Vehículos Automóviles de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), dieron resultados favorables, como se hace constar en el